

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 34.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 42.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 149.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 500.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 500.000.000 expresados, destina el arto. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros en

dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ó obras públicas y demas efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 5 por 100 al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las

segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, es

abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 500.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y las pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que los fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion, y el 2.º, á los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrá verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Artículo 15. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme a lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverá á sus respectivos dueños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumpli-

miento en la parte que le toca, encargando que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S.

2  
su recibo á este Ministerio á correo seguido,  
Madrid 9 de Abril de 1865. =  
Castro.

**Modelo de proposición.**

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellón. . . . nominales

en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellón cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último al precio de . . . reales y . . . céntimos por ciento de su valor nominal.  
de 1865, =  
(Firma del interesado.)

**CAMINOS VECINALES. — CONCEJO DE CARREÑO.**

**Camino de primer orden de Luarca á Gijón.**

Parte comprendida desde el río de Pervera al arroyo de Moniello.

Nota de las fincas en que deben espropiarse los terrenos necesarios para la construcción del trozo desde el río de Pervera al arroyo de Moniello

Números	Nombre de los propietarios.	Nombre de los llevadores.	Clase de fincas.	Situación.
1	D. Rodrigo Cienfuegos y Navia.	José Rodríguez, de Pervera.	Tierra labradío.	Prarradozogo en Pervera.
2	Sr. Marqués de Santiago.		Prado.	Idem en id.
3	D.ª Joaquina Cienfuegos y Navia.	Manuel Rodríguez, de id.	Labradío y robledal	Gelaz en id.
4	D. Rodrigo Cienfuegos y Navia.	Ramon Alvarez de id.	Labradío y monte.	La Barquera en id.
5	D. Francisco Perez Sierra.	El mismo Sierra, propietario.	Castañedo.	Moniello en id.
6	D. José Carrió, de Gijón.	Pepe de Juan, de Pereira.	Prado.	Junto al río Gelaz.

Candás 10 de Abril de 1865. = P. O. — El teniente de Alcalde, Donato Fernandez Luancos.

Lo que se anuncia conforme al art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853 para que los propietarios de las fincas ó sus representantes presenten en el término de 10 días las reclamaciones que vieren convenirles. Oviedo 12 de Abril de 1865. — El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

**SECCION DE FOMENTO.**

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Julio de 1864 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

D. Joaquin Alvarez Robles.

Cargo.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas La mas abundante, Encarnacion, Cándida, Joaquina Maria, Elena, Fernanda. . . .	1.800	
Idem por aumento al mismo. . . . .		
Total cargo. . . . .		1.800

Data.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Dos por ciento de administracion. . . . .	38	
Por papel de oficio. . . . .	4	38
Por derechos de s. c. del ingeniero. . . . .		
Por id. de demarcacion, segun id. id. . . . .	1.759	62
Recogido por el interesado. . . . .		
Total data. . . . .		1.800
Saldo á favor del registrador que recibió. . . . .		

D. Javier Lopez Bustamante.

Cargo.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Camaleon, Salamandra y Lagartija. . . . .	900	
Idem por aumento al mismo. . . . .		
Total cargo. . . . .		9 00

Data.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Dos por ciento de administracion. . . . .	18	
Por papel de oficio. . . . .	2	19
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero. . . . .		
Por id. de demarcacion segun id. id. . . . .		
Total data. . . . .		20 19
Saldo á favor del registrador. . . . .		879 81

D. Antonio Menendez.

Cargo.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Nadie me quiere. . . . .	300	
Idem por aumento al mismo. . . . .		
Total cargo. . . . .		300

Data.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Dos por ciento de administracion. . . . .	6	
Por papel de oficio. . . . .		73
Por derechos de s. c. del ingeniero. . . . .		
Por id. de demarcacion, segun id. id. . . . .		
Recogido por el interesado. . . . .	293	27
Total data. . . . .		300
Saldo á favor del registrador que percibió. . . . .		

D. Raimundo Rodriguez.

Cargo.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Higinia. . . . .	900	
Idem por aumento al mismo. . . . .		
Total cargo. . . . .		300

Data.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Dos por ciento de administracion. . . . .	6	
Por papel de oficio. . . . .		73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero. . . . .		
Pro idem de demarcacion, segun id. id. . . . .		
Total data. . . . .		6 73
Saldo á favor del registrador. . . . .		293 27

D. Agustin Menendez.

Cargo.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Pastora 2.ª. . . . .	300	
Idem por aumento al mismo. . . . .		
Total cargo. . . . .		300

Data.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Dos por ciento de administracion. . . . .	6	
Por papel de oficio. . . . .		73
Recogido por el interesado. . . . .		
Por derechos de s. c. del ingeniero. . . . .		
Por id de demarcacion segun id. id. . . . .		
Total data. . . . .		6 73
Saldo á favor del registrador. . . . .		293 27

Fábrica de hierros de Mieres.

Cargo.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Guion y Alta (aumento). . . . .	600	
Idem por aumento al mismo. . . . .		
Total cargo. . . . .		600

Data.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Dos por ciento de administracion. . . . .	12	
Por papel de oficio. . . . .		1 46
Recogido por el registrador. . . . .		
Por derechos de s. c. del Ingeniero. . . . .		
Por id de demarcacion segun id. id. . . . .		
Dietas satisfecha al Ingeniero. . . . .	560	
Total data. . . . .		573 46
Saldo á favor del registrador que percibió. . . . .		26 54

D. Juan Aza Lopez.

Cargo.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas La primera, Perla, Serafa, Mucho llueve. . . . .	1.200	
Idem por aumento al mismo. . . . .		
Total cargo. . . . .		1.200

Data.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Dos por ciento de administracion. . . . .	24	
Por papel de oficio. . . . .		2 29
Por derechos de s. c. del ingeniero. . . . .		
Por idem de demarcacion, segun id. id. . . . .		

Recojió el interesado.....	293 27	
Total data.....		329 56
Saldo á favor del registrador.....		870 44
D. Joaquin Alvarez Robles.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas Teresa, Novia, Pepina 2. <sup>a</sup> , Filipina 2. <sup>a</sup> , Marica 2. <sup>a</sup> , Elena, Fernanda, Cándida, Joaquina Maria, Encarnacion y La mas abundante...	3.300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		3.300
<b>Data.</b>		
Dos por ciento de administracion.....	66	
Por papel de oficio.....	8 03	
Por dietas satisfechas al ingeniero.....	250	
Por idem de demarcacion, segun id. id..		
Recojió el interesado.....	293 27	
Total data.....		617 30
Saldo á favor del registrador.....		692 70

(Se continuará.)

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Se halla vacante la plaza de cabo de Municipales de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.650 reales ó sean diez reales diarios con mas el uniforme.

Los aspirantes á ella dirigán sus solicitudes á la Alcaldia en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial acompañando las licencias absolutas si hubieren sido militares en cualquiera de las distintas armas; certificacion de su conducta política y moral expedida por el párroco y visada por el Alcalde si es de otro concejo, y cuantos documentos sean conducentes á acreditar su idoneidad. Es requisito indispensable saber leer, escribir y contar á satisfaccion del Ayuntamiento. Gijón 16 Abril de 1865. — José Alvarez Jove

#### Alcaldia constitucional de Oviedo.

En la noche del 6 del corriente desapareció de uno de los pastos de la Corredoria una yegua, propia de don Francisco de la Fuente, de aquella vecindad, cuyas señas son: edad siete años, color rojo, con una mancha blanca en la frente; es de siete cuartas de alzada, y tiene mucho hundimiento, sobre los ojos. Y lo digo á V. S. y á fin de que se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo y Abril 13 de 1865. — Domingo Diaz Cabeja.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### Direccion general de Administracion militar.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de transportes en buque de vapor desde Málaga á las cuatro posesiones de Africa y viceversa por término de dos años y uno ó dos más de prórroga si fuese necesario.*

17. El Oficial sobrecargo tendrá

un camarote donde pueda establecer cómodamente su despacho. Los Jefes y Oficiales y empleados con sus familias serán colocados en los de primera y segunda clase que tenga el buque por orden de preferencia, segun sus graduaciones, poniendo ropas limpias á las camas por cuenta del contratista.

Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta conforme se considere mas conveniente y se acuerde entre el Capitan del buque, el Comandante de la fuerza y el Comisario Inspector ó Jefe administrativo local, de modo que no impida las maniobras y siempre con arreglo al porte del buque.

Los particular es se colocarán donde designen sus papeletas.

18. La manutencion de cuantas personas trasporten será de cuenta de ellas mismas, ya sea que naveguen aisladamente ó ya en cuerpo. La obligacion del Capitan se limita á facilitar hornillos y combustible para la cocion de la comida ó rancho, siempre que el estado del mar lo permita, asi como el agua potable necesaria para beber y preparar las codimentaciones.

19. El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando le considere oportuno; los precios de los artículos que se espendan en este caso, se establecerán en una tarifa redactada por una junta compuesta del Gobernador militar de Málaga ó Jefe que designe, del Comisario de Guerra Inspector de los presidios y del Capitan del buque. Esta tarifa se fijará en parage visible, y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y la del Capitan del vapor.

20. El Capitan recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de trasportarse y a fijarse, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasione su buena colocacion á bordo, asi en los viajes ordinarios como en los extraordinarios, sin que para la buena ejecucion del servicio sirva de pretexto al menor número de los tripulantes del buque.

21. El Capitan del buque recibirá los viveres, caldos y demas efectos á que se refiere la condicion 14, bien empacados y acondicionados, no pudiendo rehusar ninguna parte de ellos interin no escedan de la capacidad del buque, cuidando de su buena colocacion á bordo, procurando queden bien estivados para que no tengan movimiento con los golpes de mar y evitando sustracciones fraudulentas, sobre ouyo extremo asi el Capitan como el oficial sobrecargo, ejercerán la mas esquisita vigilancia.

22. El oficial de Administracion militar, Sobrecargo será responsable en todos los casos de los viveres caldos y efectos que de propiedad de Estado se trasportan, excepto cuando el desperfecto proceda de mal acondicionamiento dentro del buque, de lo cual responderá el Capitan.

23. Cuando por cualquier incidente el Oficial de Administracion militar Sobrecargo, no pueda embarcarse, ó que la Administracion militar no tenga suficiente personal para nombrar quien desempeñe este cometido, el capitan del buque se hará cargo de todos para entregarlos á los funcionarios administrativos á quienes vayan dirigidos con las mismas formalidades que lo haria el Sobrecargo, obrando de conformidad con las instrucciones que este observa y que le serán entregadas al efecto por el Comisario Inspector de los presidios, formando las correspondientes relaciones de recibo y uniendo enteramente á su cargo este cometido, en la inteligencia que de todas las faltas será responsable, satisfaciendo su importe el contratista.

24. Solo en el caso fortuito de naufragio, incendio; fuerza mayor ó averia inevitable, debidamente justificados, quedaran exentos de responsabilidad, tanto el oficial de Administracion militar Sobrecargo, como el Capitan del buque.

25. Ni el Capitan del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningun género, ni contravenir en lo mas minimo á los reglamentos de Aduanas del Reino, siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el Capitan, sus Oficiales de mar ó tripulantes y teniéndose entendido que si llegase ese caso el buque será considerado como del Estado.

26. Este contrato durara dos años á contar desde que el buque reconoció en la forma establecida por las anteriores condiciones se declare util con la tripulacion y todo lo necesario y se presente con él su Capitan en Málaga al Comisario Inspector de los presidios menores. La Administracion militar se reserva el derecho de prorrogar el contrato por uno ó dos años mas, y esa prórroga será obligatoria

para con el contratista, avisándolo por escrito dos meses ántes de terminar el plazo de la obligacion fija.

27. En caso de guerra con potencia extranjera; podrá el contratista rescindir su compromiso, ó solicitar que la Administracion militar le garantice los riesgos de captura ó de pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan del motivo especial, y no otro que se deja indicado.

28. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condicion anterior, se tasará el buque por los funcionarios que designe el Departamento de Marina, concurriendo el perito que elija el contratista, y decidiendo la cuestion, si la hubiese, en cuanto a avalúo, la junta del mismo departamento.

29. La Administracion militar satisfará al contratista el importe de los viajes ordinarios y de los extraordinarios que ejecute en el mes siguiente al en que se verifiquen, y luego que presente los documentos que los justifiquen.

30. Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justificaran con certificacion del Comisario Inspector de los presidios menores de Africa en Málaga, mes por mes, uniendo á las en que se acrediten viajes extraordinarios copias autorizadas de las órdenes que los dispusieron.

31. Mientras el buque se halle al servicio del Estado por los efectos de este contrato, podrá usar la bandera nacional que marca para los buques-correos el art. 2.<sup>o</sup>, titulo 1.<sup>o</sup> tratado 4.<sup>o</sup> de las ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, el Capitan y la tripulacion del vapor en todos los casos del servicio del fuero político de guerra con arreglo á la ley 4.<sup>a</sup>, tit. 14, libro 6.<sup>o</sup> de la Novisima Recopilacion.

32. El proponente á cuyo favor quede el servicio de transporte, objeto de esta subasta, tendrá siempre permanente en la Tesoreria de Málaga, sucursal de la Caja general de depósitos, y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infraccion del contrato, la cantidad de 80.000 rs.

Si alguna vez por efecto de lo que prescriben las condiciones 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, ó otra cualquiera, es necesario disponer de parte de la fianza, estará obligado el contratista á reponerla sin dilacion, para que los 80.000 rs. permanezcan integros, hasta la casacion del contrato y de sus prórogas si las hubiere, y si no lo hace espontáneamente se

completará el depósito por cuenta de los valores que deban abonarse por los viajes justificados.

33. Todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista, serán efectivos gubernativamente y la Administración militar se indemnizará de los abusos, averías ó daños que se irroguen al presupuesto de la guerra por cualquier concepto, y á la exactitud del servicio que tiene por objeto esta subasta:

1.º Sobre el valor de fianzamiento, ó sea sobre los 80.000 rs. que siempre ha de haber en la Caja de Depósitos.

2.º Sobre los valores devengados por viajes hechos, ántes del motivo de la indemnización.

3.º Sobre el mismo buque-vapor, aparejo etc. y bienes que pertenezcan al contratista, obrándose en las tramitaciones con arreglo al art. 21 de la instrucción de 3 de Junio dd 1852.

34. La subasta será simultáneamente y tendrá lugar en el día que se determine, en Madrid en los estrados de la Dirección general de Administración militar, con asistencia del Asesor y del Escribano del Juzgado; en Cádiz ante el Comisario de Guerra, Inspector de transportes, concurriendo al acto otro funcionario de Administración militar que haga de Interventor, el Fiscal que desempeñe la Asesoría del Gobierno militar y el Escribano de Guerra del mismo. y en Málaga ante el Comisario de Guerra, Inspector de los presidios menores de Africa, con asistencia, como Interventor, del Comisario de la plaza y como Asesor del Fiscal que desempeñe ese cargo cerca del Gobierno militar de aquella plaza y del Escribano de Guerra del mismo.

35. El precio límite que servirá de tipo en el acto de la subasta y al que se harán mejoras por las proposiciones que se entreguen media hora antes de la señalada para el acto en pliego cerrado y sellado con sujeción al modelo que determina la condición 43, será el siguiente:

Por los tres viajes ordinarios según la condición 10, ó por los dos en el caso especial de la 12 que debe hacer el vapor al mes como se expresa en la 40, 60, 136 rr, y 70 céntimos.

Por cada viaje extraordinario 3.000 reales siendo de cuenta del contratista el pago de derechos y todos gastos y el carbon que se consuma.

36. Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse la entrega en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en las sucursales de Cádiz ó Málaga (según donde se intente presentar la oferta) de la cantidad de 60.000 reales, expresando el reconocimiento de depósito ó carta de pago, que los 60.000 reales son la garantía de pro-

posición para interesarse en esta subasta.

37. En la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga se avisará el día y hora de la subasta, publicándose asimismo este pliego de condiciones. Los respectivos Tribunales que han de celebrarla se reunirán media hora antes de la que esté fijada para recibir las proposiciones que se presenten. Dada la hora establecida para leerlas, se abrirán los pliegos por el orden con que fueron entregados y se admitirá la que mejor mas el precio límite señalado por la condición 35, si está arreglada al modelo y viene acompañada de la carta de pago del depósito de 60.000 rs. de que trata la condición 36. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles contendrán entre si los interesados durante media hora, por sí mismos ó representados por personas que tengan poder especial bastante para ello y que lo exhiban en el acto. Terminada la media hora se adjudicará el remate al mejor postor y si no quisiesen los autores de proposiciones iguales rebajar la suya, se decidirá la admisible por la suerte.

38. No pueden admitirse las proposiciones que estén en desacuerdo con el modelo publicado, ó que carezcan de la justificación del depósito de los 60.000 rs., omitiendo la carta de pago que debe incluirse en el pliego de oferta.

39. Las cartas de pago que acrediten el depósito de los 60.000 reales en proposiciones que no sean admitidas, se devolverán á los interesados al concluirse la ceremonia de subasta, firmando ellos en el pliego de oferta, que se unirá al expediente el recibo de dicho documento.

40. El autor de la proposición admitida, y cuyo depósito de 60.000 rs. será el único que se conserve, perderá esta cantidad, si por defecto suyo no se llena el objeto del contrato, satisfaciendo las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de este pliego, en el tiempo absolutamente necesario.

41. El contratista satisfará todos los gastos de subasta y de la escritura de obligación y sus copias, con sujeción á las disposiciones vigentes.

42. Hasta que obtenga esta subasta la Real aprobación no comenzarán los efectos bilaterales de ella, pero la parte del contratista queda obligada desde el remate á cumplir lo que le incumbe.

43. La proposición se escribirá correctamente en pliego entero, de tamaño natural, sin números, raspaduras ni abreviaciones, en los términos que se expresan.

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, co-

objeto de contratar el servicio de transportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de tantos reales mensuales los viajes ordinario, y de tantos reales cada uno de los extraordinarios, el buque de vapor (de ruedas ó helice) nombrado..... de la matrícula de..... de..... toneladas de carga, con máquina de..... caballos nominales, velocidad de..... millas por hora y con los demas requisitos que determinan las condiciones 1.ª y 2.ª del pliego de obligación, al cual se sujeta absolutamente acompañando carta de pago que acredite el depósito de sesenta mil reales que se ha constituido en la Caja general ó Tesorería de tal provincia, para responder de esta proposición y de sus efectos según lo que previene la condición 40 del referido pliego.—José M. Coroná,

Y habiendo sido aprobado por Real orden de 20 de Marzo de este año el preinserto pliego de condiciones, se anuncia al público, que la subasta debe tener lugar el día 11 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en los puntos que designa la condición 34 del mismo.

Madrid 3 de Abril de 1865.—El Intendente Secretario, José María Manzanos.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Telesforo Zapico, Escribano del Juzgado de Laviana.

Certifico: que á este Juzgado y por mi testimonio se acudió por Manuel de Santos y Santos casado labrador, de cincuenta años de edad vecino de Orté concejo de caso, representado por el Procurador de este Juzgado, don Bernardo, solicitando se le diese la posesión real y corporal de la heredad titulada Pumar del Oso, de un día de bueyes de estension; del praprado llamado Entrecuevas de producir dos carros de yerba; de una parte de la casa de morada, panera y huerta de hortaliza, sito todo en el espresado lugar de Orté, de que le habia hecho donación su hermana Maria Santos, de estado célibe, según escritura que pasó á testimonio del Escribano de aquel concejo don Francisco Martinez en trece de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, y de la que se tomó razon en la oficina de hipotecas del partido en ocho de Enero del cuarenta y nueve, y en cuya vista se dictó el auto que dice.—Por presentado con los documentos que se mencionan: Vistos su tenor y lo que resulta de la escritura de donación hecha por Maria Santos en favor de su hermano Manuel y partida de defun-

ción, dese la posesión que se pide sin perjuicio de tercero por alguacil de este Juzgado á quien se confiere comisión acompañado de Escribano que sea requerido en una finca á voz y nombre de las demas, háganse las intimaciones y dese cuenta.

Laviana tres de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco de que doy fe.—Leon Ibañez —Telesforo Zapico.

El siete del mismo se dió la posesión al Manuel Santos y se notificó al llevador de los bienes, y dado cuenta al Juzgado se mandó por auto del diez fijar los edictos que comprenda el auto posesorio en los parages públicos acostumbrados, é insertarse en el boletín de la provincia.

Y para que pueda tener lugar doy la presente que signo y firmo en la Pola de Laviana once de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Telesforo Zapico.

#### GRAN DEPOSITO DE MADERAS. En el Forno de Muros de Pravia.

Las hay de roble excelente para construcción naval, traviesas para ferro-carril y toda clase de piezas para obras civiles. Se preparan tambien las que se solicitan á precios convencionales.

#### PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN RIO JANEIRO.

Saldrá á la mayor brevedad de la Coruña la corbeta *Eloisa*, capitán don Francisco Ferrer. Admite pasajeros y ofrece toda comodidad y buen trato. Para su ajuste se entenderán, en Gijon, con D. Faustino Fernandez, calle de los Morales, núm. 9.

Voluntad de su dueño se vende una casa compuesta de un piso, lagar, cuadras y un buen pajar, con algunas tierras al rededor de dicha casa, propiedad de don Gerónimo Gonzalez Villa, del Berron, parroquia de San Martin de la Carrera, concejo en Siero.

Tambien se venden varias fincas de labrantío y matas de su misma propiedad.

Las personas que deseen comprarlas, se entenderán con el dicho Gonzalez Villa, que vive en el Berron.

#### DILIGENCIAS DE LA UNION ASTURIANA. Línea de Infiesto.

Desde el día 15 del actual saldrá coche diariamente de Oviedo á Infiesto á las 7 de la mañana, y de Infiesto hará en igual forma su regreso á las 2 de la tarde.

Desde 1.º de Julio próximo se establece por la misma empresa un servicio diario que, partiendo de Oviedo á las 7 de la mañana, terminará su viaje en la misma Casa de baños de Fuen Santa, siempre que la nueva carretera que se está construyendo se halle en disposición de transitar los coches por ella.